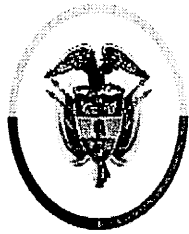


Referencia: Exoneración de alimentos
Radicado: 2020 - 00025
Demandante: Tomas Alexander Sarmiento jaimes
Demandado: Karol Daniela Sarmiento Cordero



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, 31 AGO 2020.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda de exoneración de alimentos, de conformidad con lo ordenado en auto con fecha 6 de marzo de 2020 (Fol. 24), el Despacho la rechaza disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose. (Inc. 4, Art. 90 C.G.P.)

ORDENAR que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 7 del Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Hoy _____ a las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en Estado N° _____.

JIMMY HERNAN DURAN ROMERO
SECRETARIO